



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°269-2023

De quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la señora **XIAO CHEN CHONG HUANG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-20-400, vecina de esta ciudad, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la sociedad anónima denominada **FERRETERIA SUPER DESCUENTO, S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá a Folio 677332 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio ubicado en esta ciudad; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Revisión de Requisitos y especificaciones Técnicas emitido dentro del procedimiento de selección de contratista del Acto Público N° [2023-5-47-0-06-CM-000502](#), convocado por el **MUNICIPIO DE CHITRE**, bajo la descripción **“MEJORAMIENTO AL EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ SEDE AZUERO EN LA COMUNIDAD DE LAS PEÑITAS”**, con un precio de referencia de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)**.

Que mediante Resolución N°235-2023 de 8 de marzo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **FERRETERIA SÚPER DESCUENTO, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 17 de febrero de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas, el día 28 de febrero de 2023, al igual que se estableció que el termino de subsanación era de un (1) día hábil después de la fecha de apertura.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada el día 28 de febrero de 2023, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROponentES	PROPUESTA
R & G CONSTRUCTORA, S.A.	B/. 36,729.10
FERRETERIA SUPER DESCUENTO, S.A	B/. 40,975.01
HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.	B/. 41,824.16

ALDRETE DISEÑO & CONSTRUCCIONES, S.A (ADCOSA)	B/. 42,097.04
CONSTRUCTORA DOMAR, S.A.	B/. 49,589.15

Que el día 28 de febrero de 2023, se publicó el Informe de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas emitido por la Entidad Licitante, en el cual se determina que el proponente que ofertó el precio más bajo, **R&C CONSTRUCTORA, S.A.**, cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas.

Que el día 6 de marzo de 2023, fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Acción de Reclamo presentada por **FERRETERIA SUPER DESCUENTO, S.A.** Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se revise y analice el Acto Público N° [2023-5-47-0-06-CM-000502](#), según lo actuado en el Informe de Revisión de los Requisitos y Especificaciones Técnicas. Señala el Accionante que la empresa **R & G CONSTRUCTORA, S.A.** no cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos, por lo que considera debió ser descalificada. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N° [2023-5-47-0-06-CM-000502](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", el cual se encuentra regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados que resulten contrarios al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de agosto de 2022.

Que a través de su escrito, el Accionante manifiesta que el día 28 de febrero de 2023 se publicó el Acta de Apertura de Propuestas física en la cual se indica la siguiente observación manuscrita: "*se revisó el proponente R&G Constructora menor precio cumplió con todo. Sólo debe verificar los paz y salvos de la C.S.S. y D.G.I.*".

Que en relación al contenido del Acta de Apertura, consideramos propicio hacer un llamado de atención a los servidores públicos de la entidad licitante, toda vez que se expresa un juicio sobre el cumplimiento de requisitos por parte de una propuesta, cuando esto es una labor que compete al servidor público encargado de elaborar el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas y que es responsable de determinar el cumplimiento o no de las propuestas. En el acta de apertura de propuestas, pueden los servidores públicos presentes en el acto público

solo dejar constancia de la presentación o no de documentación exigida en el pliego de cargos, mas no verificar el cumplimiento o no de requisitos obligatorios.

Que al respecto es oportuno mencionar lo que contempla el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo de 34 de 2022:

*Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) **se procederá de la forma siguiente:***

1.

3. *Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y **el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.***

4. *Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, **la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados.***

5. *Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, **en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.***

6. *En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. **La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.** (Lo subrayado y resaltado en negritas es nuestro).*

Que por otra parte, es preciso aclarar que la observación expresada en el acta de apertura, en cuanto a que "... se debe verificar los paz y salvos de la C.S.S. y D.G.I.", no constituye un dictamen de incumplimiento sino una observación, con entera independencia de la decisión o dictamen que se plasma en el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas.

Que el día 3 de marzo de 2023, se generó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en la sección de "Documentos del Acto Público", el Informe de Subsanación en el cual se deja constancia que el proponente **R&G CONSTRUCTORA, S.A.** subsanó los paz y salvos de la Caja de Seguro Social y la Dirección General de Ingresos (DGI).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, los proponentes pueden subsanar la documentación dentro del término estipulado en el pliego de cargos, cuando así se hubiese establecido dicho término.

Que al revisar el Pliego de Cargos, se observa que los requisitos 3 y 4 de las Condiciones Especiales son subsanables; por tanto, podían los proponentes

subsana la documentación presentada dentro del término establecido en el Pliego de Cargos, es decir, 1 día hábil luego del acto de apertura.

Que al haberse realizado el acto de apertura el día 28 de febrero de 2023, los proponentes tenían hasta el día hábil siguiente para subsana documentos, es decir, el día 1 de marzo de 2023; sin embargo, es menester de esta Dirección aclarar que la observación presentada por la entidad licitante, en cuanto a la falta de validación de los paz y salvos, no forma parte de las exigencias que establecen los requisitos 3 y 4 de las Condiciones Especiales para los paz y salvo de la Caja de Seguro Social y de la Dirección General de Ingresos, por tanto, la situación descrita no incide en la verificación del cumplimiento de dichos requisitos, siendo lo procedente confirmar lo actuado en relación a este punto de la verificación del Informe.

Que en otro orden de ideas, manifiesta el Accionante que la empresa **R&G CONSTRUCTORA, S.A.**, no cumple con lo solicitado en el requisito N° 6 de la Sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico; al no indicar correctamente las actividades del proyecto, el inicio y la terminación de cada actividad del desglose de precio y el tiempo total de ejecución de la obra.

Que a continuación, se muestra una imagen del requisito N°6 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos:

6	Cronograma de Ejecución en Formato Microsoft Project o Excel. El cual debe contener el inicio y terminación de cada actividad del desglose de precio y el tiempo total de ejecución de la obra. (Ver Modelo en Anexos en el Pliego de Cargos).	No
---	---	----

Que para cumplir con el requisito N° 6 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos del Acto Público, la empresa **R&G CONSTRUCTORA, S.A.** presentó dentro de su propuesta, el “Cronograma de Ejecución de la Obra”:

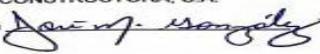
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Chiriquí, 27 de febrero de 2023
Señor
Juan Carlos Huerta Solís
Municipio de Chitré
E.S.D.
Señor alcalde:

MUNICIPIO DE CHITRE
FONDO DE IMPUESTOS DE BIENES E INMUEBLES (IBI)
DISTRITO DE CHITRE
REPUBLICA DE PANAMA
CRONOGRAMA

PROYECTO : "MEJORAMIENTO AL EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA SEDE AZUERO EN LA COMUNIDAD DE LAS PEÑITAS"

ACTIVIDADES	1 MES	2 MESES	3 MESES
1 LETRERO			
2 PRELIMINARES			
3 ACERA DE ADOQUINES			
4 AREAS VERDES			
5 LIMPIEZA GENERAL			

Jose Manuel Gonzalez
Representante legal
Cédula No. 4-756-2143
R&G CONSTRUCTORA, S.A.
Firma 

Que al revisar el “Cronograma de Ejecución de la Obra” presentado, se observa que este indica el término de duración, el cual es de 3 meses, es decir, 90 días calendario lo cual se ajusta a lo requerido en el Pliego de Cargos (termino de entrega: 90 días calendario). En lo que respecta al formato en que fue presentado el cronograma, advierte esta Dirección que este guarda relación con el formato “Microsoft Project o **Excel**”, está constituido por una tabla impresa que describe las actividades y el término de duración de cada una.

Que por otro lado, se advierte que el requisito obligatorio remite al modelo de formulario que establece el Pliego de Cargos y este a su vez, señala que el cronograma debe contener todas las actividades detalladas en el desglose de obra (Cfr. Página 21 del Pliego de Cargos Adjunto). Al confrontar el contenido del cronograma aportado por la empresa **R&G CONSTRUCTORA, S.A.**, advertimos que este no contiene los sub puntos que componen cada actividad (puntos 1.1, 2.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1 y 5.1) del desglose de obra. Las situaciones antes descritas, ameritan que se revise nuevamente el cronograma presentado por la empresa **R&G CONSTRUCTORA, S.A.** y verifique si el mismo se ajusta o no al punto 6 de “Otros Requisitos”.

Que por otra parte, se advierte que el Informe que contiene la verificación de cumplimiento de requisitos obligatorios, no presenta la fecha en que fue emitido; lo anterior, nos permite realizar un llamado de atención a los servidores públicos que confeccionaron y firmaron el referido informe, a efectos que en ocasiones futuras, se consigne la fecha de emisión correspondiente del Informe de Verificación.

Que una vez examinados los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, siendo confrontados con el Pliego de Cargos, el expediente electrónico del Acto Público y la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe publicado el día 28 de febrero de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-5-47-0-06-CM-000502](#), convocado por el **MUNICIPIO DE CHITRE**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO AL EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ SEDE AZUERO EN LA COMUNIDAD DE LAS PEÑITAS**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)** y ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar una nueva verificación del cumplimiento o no del punto 6 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, para el proponente **R&G CONSTRUCTORA, S.A.**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe publicado el día 28 de febrero de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-5-47-0-06-CM-000502](#), convocado por el **MUNICIPIO DE CHITRE**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO AL EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ SEDE AZUERO EN LA COMUNIDAD DE LAS PEÑITAS**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante proceda a realizar una nueva verificación del cumplimiento o no del punto 6 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, para el proponente **R&G CONSTRUCTORA, S.A.**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-5-47-0-06-CM-000502](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **FERRETERIA SUPER DESCUENTO, S.A.**, dentro del Acto Público N° [2023-5-47-0-06-CM-000502](#).

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 57 y 156 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/rmt



Exp.23103